



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003004-2021-00023-00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez con solicitud de cesión de crédito elevada por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de julio de 2023.

**JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1969 el C.C., señala que Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho ACEPTE la CESIÓN que BANCOLOMBIA S.A., hace a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CREDITO** que hace **BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE)** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO)**, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** como parte **EJECUTANTE** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificado con **NIT 830.054.539-0**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 105 durante todas las horas hábiles del día 27 de julio de 2023
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3883c24d9eae9e59c157f6671a3fee6a3556e6e95d27be0f8f3add1425cc8ef**

Documento generado en 26/07/2023 06:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>